

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

En el término de cinco días, so pena de rechazo el se deberá subsanar la demanda en lo siguiente:

1. Aportar demanda en debida forma conforme se dispone por el art. 82 y ss del CGP., tenga en cuenta el accionante que la demanda debe aportarse indicando las pretensiones que se han de formular, la clase de ejecución que se formula, y el título de ejecución base del recaudo adjuntando poder pa deidamente conferido para demandar otorgado por el demandante (en caso de no actuarse en causa propia) como quiera que no hay otro termino para subsanar ante la falta de escrito radicado en la debida oportunidad.
2. Dado que del acta de reparto se dice ser que se trata de un proceso ejecutivo, se deberá indicar en poder y demanda el tipo de proceso ejecutivo para el cual se confiere poder, dando cumplimiento a las disposiciones del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 2020.
3. Como según el acta de reparto el asunto a incoar es un proceso ejecutivo, en el término de subsanación de la demanda se deberá aportar físicamente y en original a la secretaria del despacho el título valor o ejecutivo que se pretende ejecutar en este asunto, con el fin de estudiar su idoneidad y veracidad

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por Estado No. 03 Hoy, <u>19 de enero de 2022</u>  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
